



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018. Año del V Centenario del Encuentro de
"Dos mundos en Tabasco"

Expediente: COTAIP/065/2018
Folio PNT: 01377318

Acuerdo COTAIP/072-01377318

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las ocho horas con cero minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "**Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético , una copia de las observaciones realizadas por la Contraloria Municipal a los funcionarios que entregaron las diferentes direcciones y sub direcciones de la administración 2016-2018 . En lo referente a la evolución del patrimonio de los servidores públicos hasta por año después de entregar el cargo. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**" (Sic), misma que por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha **26 de octubre** del año **dos mil dieciocho**, se previno al solicitante para que aclarara o corrigiera su petición de información, lo cual realizó el día **29 de octubre** del año en curso en los siguientes términos: "**Fundamentado en el Artículo 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas que se transcriben a continuación "Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda."**

"**Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos."**

Se solicita copia en medio magnético si hay observaciones de los funcionarios responsables observando los artículos 30 y 31 de la ley antes citada de la administración 2016 y 2018."...(Sic).-----

2.- En atención a la solicitud de información con número de folio 01377318, se requirió mediante Oficio COTAIP/0284/2018, a la Contraloría Municipal, que integra el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, quien se pronunció en términos del oficio que se adjunta al presente; mismo que se describe a continuación:-----

Oficio CM/SEIF/0329/2018, signado por el L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal constante de 02 fojas escritas por su anverso. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse Evarizto Hernandez Cruz, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "términos ""Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético , una copia de las observaciones realizadas por la Contraloria Municipal a los funcionarios que entregaron las diferentes direcciones y sub direcciones de la administración 2016-2018 . En lo referente a la evolución del patrimonio de los servidores públicos hasta por año después de entregar el cargo. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic)., misma que por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha 26 de octubre del año dos mil dieciocho, se previno al solicitante para que aclarara o corrigiera su petición de información, lo cual realizó el día 29 de octubre del año en curso en los siguientes términos: "Fundamentado en el Artículo 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas que se transcriben a continuación "Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda."

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018, Año del V Centenario de Encuentro de
Dos mundos en Tabasco.

presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos."

Se solicita copia en medio magnético si hay observaciones de los funcionarios responsables observando los artículos 30 y 31 de la ley antes citada de la administración 2016 y 2018." ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado,



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2018, Año del Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco

conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por la **Contraloría Municipal**, señalando a través de su oficio **CM/SEIF/0329/2018**, en el refiere: "...En cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le informo que a la fecha no se cuenta con observaciones, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la declaración de situación patrimonial debe presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo. Así también, sirva el presente para comunicarle, que el sistema de evaluación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a que hace referencia el solicitante, forma parte de la Plataforma Digital Nacional, la cual se encuentra en análisis para su implementación y operación, tal y como se señala en el "ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de octubre de 2018".(sic); Documento público, en el cual se advierte que esa Dependencia es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones prevista en el artículo 133 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación** constante de una (02) fojas útiles, escritas por su anverso. Mismo que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: RRA 0720/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16.



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de
Dos mundos en Tabasco"

*Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA
1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad.
Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.*-----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Evarizto Hernandez Cruz**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **Evarizto Hernandez Cruz**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. **Maribel Domínguez Hernández**, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.-----
Cúmplase.

Expediente. COTAIP/065/2018-FC-01377318
Acuerdo COTAIP/072-01377318
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



CENTRO
 AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
 1. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".



Oficio: CM/SEIF/0329/2018

Asunto: Respuesta a solicitud de información Villahermosa, Tabasco; 31 de octubre de 2018

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
 Coordinadora de Transparencia
 Presente

En relación a su oficio No. COTAIP/0284/2018 del 29 de octubre del año en curso, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/065/2018 Folio PNT 01377318, comunicó al suscrito la solicitud de acceso a la información pública por quien dijo llamarse Evarizto Hernandez Cruz, en la que requiere:

"Solicito de la manera mas amable , se me proporcione , en medio magnético, una copia de las observaciones realizadas por la Contraloria Municipal a los funcionarios que entregaron las diferentes direcciones y subdirecciones de la administración 2016-2018. En lo referente a la evolución del patrimonio de los servidores públicos hasta por año después de entregar el cargo. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic)., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, se previno al solicitante para que aclarara su petición de información, lo cual realizó el día veintinueve de octubre del año en curso en los siguientes términos: "Fundamentado en el Artículo 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas que se transcriben a continuación "Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda."

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos."

Se solicita copia en medio magnético si hay observaciones de los funcionarios responsables observando los artículos 30 y 31 de la ley antes citada de la administración 2016 y 2018."... (Sic).

ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos mundos en Tabasco".

Oficio: CM/SEIF/0329/2018

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le informo que a la fecha no se cuenta con observaciones, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la declaración de situación patrimonial debe presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Así también, sirva el presente para comunicarle, que el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a que hace referencia el solicitante, forma parte de la Plataforma Digital Nacional, la cual se encuentra en análisis para su implementación y operación, tal y como se señala en el "ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de octubre de 2018.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

- C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz.- Presidente Municipal del Municipio de Centro.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Archivo / Minutario
- L.C.P. DBH / LCP.DPV